

**DETALLE DE PROPUESTAS DEL CONSEJO RECTOR
PARA LA ASAMBLEA GENERAL
DE BOLSA Y AUXILIO SCAL
DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2025**

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Revisión Reglamento

- a) Ratificación de anulación de póliza de accidentes. Propuesta de eliminación de la cobertura de muerte. Nueva redacción del artículo 31 “Ayudas sociales y prestaciones graciables” basada en estas propuestas. (*Página 2*)
- b) Modificación artículo 30: inclusión de plazo para presentación de la documentación. (*Página 4*)
- c) Modificación en el capítulo III: Cambios en las valoraciones de los vehículos (incluye propuesta de subida de cuotas). (*Página 5*)

a) Ratificación de anulación de póliza de accidentes. Propuesta de eliminación de la cobertura de muerte. Nueva redacción del artículo 31 “Ayudas sociales y prestaciones graciabiles” basada en estas propuestas.

En el mes de junio, el Consejo Rector hizo una propuesta de anulación de la póliza de accidentes a los socios a través de WhatsApp y correo electrónico (previa autorización de los mismos), y se acordó lo siguiente:

Anular la póliza de accidentes y asumir Bolsa y Auxilio los pagos por bajas del mismo modo que hace con las bajas por enfermedad. Las cantidades a pagar en caso de baja por accidente será la misma que se tiene asegurada en la póliza (30 €/día) al igual que la indemnización por muerte tanto por accidente como por infarto de miocardio, cuyo importe son 30.000 €.

Eliminar el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento de Régimen interno que dice “Bolsa y Auxilio S.C.A.L. contratará para caso de accidente laboral una póliza de seguro que garantice ingreso diario por baja, así como cantidad indemnizatoria para el de muerte y también para la producida en cualquier circunstancia, por infarto de miocardio.” Y buscar una nueva redacción de dicho artículo para la próxima Asamblea General.

Tras este acuerdo el Consejo Rector, valoró además otros posibles cambios en este artículo como son, poder aceptar otros documentos oficiales emitidos por la Seguridad Social, Mutua o entidades competentes (por ejemplo: informe de situación de incapacidad temporal, justificante de cotizaciones en seguros sociales, o certificación administrativa equivalente), siempre que acrediten de manera fehaciente la situación de baja, a la vista de la dificultad de algunas empresas de obtener los partes de baja de sus trabajadores, y suprimir la cobertura de fallecimiento.

Actualmente el artículo 31 del Reglamento está redactado como sigue:

ART. 31 *Bolsa y Auxilio S.C.A.L. contratará para caso de accidente laboral una póliza de seguro que garantice ingreso diario por baja, así como cantidad indemnizatoria para el de muerte y también para la producida en cualquier circunstancia, por infarto de miocardio.*

Para el caso de enfermedad común, bien sea de un asociado a Bolsa y Auxilio S.C.A.L. o de un conductor asalariado, y como prestación graciable, el Consejo Rector acordará, y aprobará en cada caso, siempre que sea factible a su economía, ayudas, fijando su cuantía para períodos de un año, de acuerdo con las posibilidades de cada momento. Prestación graciable, cuyo único fin será complementar las ayudas que los socios puedan recibir por cualquier otro seguro, público o privado. Estas ayudas serían las siguientes: el titular que figure como asociado tendrá derecho a la percepción mensual de 450,00 euros mensuales (15,00 €/día), esta cantidad se empezará a abonar a partir de los quince días siguientes a la fecha de la baja.

Para tener derecho a estas prestaciones es necesario realizar la entrega de copias de los partes de baja expedidos por la Seguridad Social o Mutua; el primer parte de baja deberá ser entregado en un plazo de 7 días contados desde la fecha de baja, pudiendo realizar la entrega del parte presencialmente o bien mediante fax, carta o e-mail, o WhatsApp.

PROPIUESTA DEL CONSEJO RECTOR:

- Suprimir la cobertura de fallecimiento (suprimiendo del primer párrafo del artículo lo siguiente; “*así como cantidad indemnizatoria para el de muerte y también para la producida en cualquier circunstancia, por infarto de miocardio.*”)
- Poder aceptar otros documentos oficiales como justificación de la baja (añadiendo párrafo explicando esta opción)
- Que la nueva redacción del Artículo 31 incluyendo el acuerdo tomado en junio y las dos propuestas anteriores sea la siguiente:

ART. 31 – Bolsa y Auxilio S.C.A.L. concederá ayudas económicas a sus asociados en caso de baja médica o fallecimiento. Estas ayudas tienen carácter graciable, su finalidad es complementar las prestaciones que pudieran corresponder por otros seguros públicos o privados.

Para el caso de baja médica, bien sea de un asociado a Bolsa y Auxilio S.C.A.L. o de un conductor asalariado, las ayudas serían las siguientes:

1. Baja por enfermedad común: El asociado tendrá derecho a percibir una ayuda económica de 450,00 euros mensuales y 15 euros diarios para días sueltos.
2. Baja por accidente:: El asociado tendrá derecho a percibir una ayuda económica de 900,00 euros mensuales y 30 euros diarios para días sueltos.

Para tener derecho a estas prestaciones es necesario realizar la entrega de copias de los partes de baja expedidos por la Seguridad Social o Mutua; el primer parte de baja deberá ser entregado en un plazo de 7 días contados desde la fecha de baja, pudiendo realizar la entrega del parte presencialmente o bien mediante fax, carta o e-mail, o WhatsApp.

De forma excepcional, el Consejo Rector podrá aceptar otros documentos oficiales emitidos por la Seguridad Social, Mutua o entidades competentes (por ejemplo: informe de situación de incapacidad temporal, justificante de cotizaciones en seguros sociales, o certificación administrativa equivalente), siempre que acrediten de manera fehaciente la situación de baja.

Estas cantidades se empezarán a abonar a partir de los 15 días siguientes a la fecha de la baja y la duración máxima será de un año. Si se presentara fuera del plazo establecido se empezaría a abonar desde la fecha de presentación.

b) Modificación artículo 30: inclusión de plazo para presentación de la documentación.

El artículo 30 explica como ejercer el derecho a ser indemnizado por la necesidad de grúas o asistencia en carretera, pero no establece plazo para presentar la documentación.

Basándonos en otros supuestos, como los de baja por enfermedad que establece un límite, se podría limitar también el de presentación de este tipo de expedientes, con el fin de que no se retrasen años las solicitudes como ya ha ocurrido en alguna ocasión.

PROPIUESTA DEL CONSEJO RECTOR:

Inclusión de plazo para presentación de la documentación en solicitudes de asistencias en carretera o grúa, añadiendo un último párrafo al artículo 30 que diga:

“Se dispondrá del plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de la factura del servicio, para presentar toda la documentación requerida, una vez transcurrido dicho plazo se perderá el derecho a la indemnización.”

c) Modificación en el capítulo III: Cambios en las valoraciones de los vehículos (incluye propuesta de subida de cuotas).

En la anterior Asamblea General, celebrada el 26 de octubre de 2024, se debatió en un punto la actualización de valores de vehículos y se llegó al siguiente acuerdo:

“La posibilidad de cuotas variables en función de los años no se ve viable.

Se estudiará para modificar el artículo 11 del Reglamento donde valora los vehículos de menos de 8 años por el baremo de 5 años, y a los que tengan más de 8 años por el baremo de los vehículos de 6 años, para aumentar los años por los que se valora.

También se propondrá el subir el máximo a pagar unos 10.000 euros, con o sin subida de cuota.

Se traerá propuesta exacta en la siguiente asamblea para su posible aprobación.”

Actualmente Bolsa y Auxilio tiene como tope de cobertura por siniestro hasta 72.020 euros a vehículos de menos de 3 años (con un aumento de cuota de 12 euros) y hasta 60.100 euros para el resto. En resumen la valoración:

años	valor	Tope máximo	aumento cuota
0 a 3	valor mercado	72.020,00	Si 12€
3 a 5	valor mercado	60.100,00	no
5 a 8	valor mercado 5 años	60.100,00	no
+8	valor mercado 6 años	60.100,00	no

El artículo 11 del Reglamento que se pretende modificar ahora está redactado como sigue:

ART. 11. En el supuesto que la reparación de un vehículo que hubiese sufrido un accidente resultase más costosa que la adquisición de uno más nuevo o más moderno y de iguales o parecidas características, Bolsa y Auxilio S.C.A.L. podrá adquirir ese vehículo al asociado, quedándose con el siniestrado.

También podrá Bolsa y Auxilio S.C.A.L. en vez de reparar el vehículo acogerse a indemnizar al Asociado mediante el pago que corresponda, según el informe pericial de Bolsa y Auxilio S.C.A.L. (valor de mercado), descontando de esta indemnización el valor de los restos del vehículo siniestrado. La Asamblea General acordó que se pague a los vehículos que tengan menos de 8 años por el baremo de 5 años, y a los que tengan más de 8 años por el baremo de los vehículos de 6 años, siempre y cuando el estado de conservación sea el adecuado. El resto de vehículos serán valorados por un año menos del de su matriculación.

Después de estudiarlo en profundidad, el Consejo Rector ha decidido traer dos propuestas como posible modificación en la valoración de los vehículos para cumplir con el encargo de la Asamblea.

PROPIUESTA DEL CONSEJO RECTOR respecto al artículo 11:

Sustituir del artículo 11 el párrafo “La Asamblea General acordó que se pague a los vehículos que tengan menos de 8 años por el baremo de 5 años, y a los que tengan más de 8 años por el baremo de los vehículos de 6 años, siempre y cuando el estado de conservación sea el adecuado. El resto de vehículos serán valorados por un año menos del de su matriculación.” por una de las siguientes propuestas:

Propuesta 1: Los vehículos de más de 6 años se valorarán en 24.000 €.

Propuesta 2; El valor mínimo a indemnizar será de 20.000 €.

En cuanto al valor máximo viene regulado en el artículo 9 del Reglamento y de nuevo el artículo 40 que habla sobre las cuotas a aplicar:

ART. 9 El valor, como máximo, asegurado por Bolsa y Auxilio S.C.A.L. será de **60.100,00 euros por siniestro**, sumando todos los conceptos incluidos en el mismo (daños en los vehículos, rescate y traslado de los mismos) con un **incremento de 12.020,00 €** para aquellos **vehículos** que tengan **menos de tres años** y un incremento de 12.020,00 € para remolques o semirremolques de características especiales. Estos dos incrementos se realizarán siempre y cuando paguen la cuota correspondiente para tener derecho a los mismos.

ART. 40 El Valor, como máximo, asegurado por Bolsa y Auxilio S.C.A.L. **será de 60.100,00 euros por siniestro** con un incremento de 12.020,00 € para aquellos vehículos que tengan menos de tres años y un incremento de 12.020,00 € para remolques o semirremolques de características especiales, siempre que paguen la cuota correspondiente.

El Consejo Rector no ve viable subir el máximo asegurado sin subir las cuotas y por ello propondrá la subida de este máximo condicionado a la subida de la cuota en 10 euros por vehículo.

PROPIUESTA DEL CONSEJO RECTOR respecto a los valores máximos:

Subir las cuotas:

- cabeza tractora con remolque de 150 a 160€
- cabeza tractora al enganche de 145 a 155 €

Cambiar el valor máximo asegurado reflejado en los artículo 9 y 40 del reglamento de 60.100 € a 70.000 € (siempre que se apruebe la subida de cuotas anterior).